



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

CONTRATO No. CNR-LG-07/2021
“SERVICIOS ODONTOLÓGICOS PARA LOS EMPLEADOS DEL CNR, AÑO 2021”

TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, de

, actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública, de

que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”** y por otra parte,

; actuando en mi calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORSESA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“LA CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para los **“SERVICIOS ODONTOLÓGICOS PARA LOS EMPLEADOS DEL CNR, AÑO DOS MIL VEINTIUNO”**, según Requerimiento número trece mil seiscientos quince, de fecha treinta de octubre de dos mil veinte, que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, emitido el día diecisiete de diciembre de dos mil veinte, en virtud del cual el CNR adjudicó por medio del funcionario facultado para ello, según Acuerdo de Consejo Directivo Número CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE de fecha veintiuno de junio de dos mil diecinueve. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Términos de Referencia respectivos y demás leyes salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto adquirir “servicios odontológicos para los empleados del CNR, año dos mil veintiuno, para contribuir en la prevención y atención de enfermedades bucales de los empleados del CNR, de tal manera de ayudar en el bienestar y economía familiar del empleado, logrando a su vez una mayor identificación con la Institución, brindando este servicio a nivel nacional para un total de un mil setecientos veinticuatro empleados. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO:** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Prestación de Servicios. La forma de pago será mensual, hasta por un monto de **DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, con base en el servicio entregado durante el mes calendario de que se trate, posterior a la presentación de la respectiva factura, reporte del total de pacientes atendidos en cada período y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por la Administradora del Contrato Kenia Marbely Rivas de Cruz, Analista de Prestaciones del CNR y la Contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato, para luego ser presentados a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan. **b)** Se cancelará únicamente la cantidad del servicio requerido y brindado durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado; **c)** Se cancelará el monto total mensual estipulado en el contrato, cuando el número de pacientes atendidos sea mayor o igual que lo establecido en la tabla del apartado Método de Trabajo para la Ejecución del Servicio, literal d). Asimismo en el caso, que en el mes ocurriese que el número de pacientes atendidos es menor a lo determinado en la tabla antes relacionada, los servicios se pagarán proporcionalmente a la cantidad de consultas médicas brindadas, calculadas del monto mensual estipulado entre la cantidad mínima de atenciones. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. **e)** En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. **f)** De los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. **g)** La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. **h)** El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, pudiendo realizarse bajo dos modalidades. **I)** Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista al presentar su factura en la Unidad Financiera Institucional deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desea que se les aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al contrato. **II)** En caso de no proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros, se le cancelará en la Tesorería del CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El Método de trabajo para la ejecución del servicio será: **a)** Tiempo de consulta entre veinte a treinta y cinco minutos por paciente; **b)** Si el número de pacientes se cubre antes de finalizar la hora contractual, ese espacio se deberá dejar disponible para cualquier emergencia que pudiera acontecer en ese lapso de tiempo; **c)** Dependiendo de la complejidad del diagnóstico y del tipo de procedimiento, podrán realizarse uno o dos tratamientos, dentro del lapso de tiempo de la consulta, de manera de maximizar la cita. **d)** El número mínimo de pacientes atendidos mensualmente será de acuerdo al siguiente

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

detalle: En el mes de enero la cantidad de pacientes a atender es de CIENTO OCHO, en el mes de febrero CIENTO OCHO, en el mes de marzo NOVENTA Y NUEVE, en el mes de abril de OCHENTA Y SEIS, en el mes de mayo CIENTO OCHO, en el mes de junio CIENTO OCHO, en el mes de julio CIENTO OCHO, en el mes de agosto SETENTA Y SIETE, en el mes de septiembre CIENTO OCHO, en el mes de octubre CIENTO OCHO, en el mes de noviembre CIENTO OCHO, el mes de diciembre SETENTA Y SIETE, presentando reducción en las consultas los meses con período vacacional. En periodo vacacional para empleados del CNR, se podrán brindar citas odontológicas previa coordinación y de acuerdo al tiempo disponible de la contratista. **e)** Los casos de emergencia, que se presenten fuera de las horas establecidas por el CNR, se atenderán previa coordinación y de acuerdo al tiempo disponible del odontólogo. **f)** Las emergencias serán contabilizadas en el número de pacientes atendidos mensualmente, siempre y cuando sean reflejadas en el reporte mensual y que cumplan con la información requerida. **g)** Suplir al CNR con la mejor calidad en el material a utilizar, así como, en el servicio y atención al personal. **h)** El contratista emitirá referencias a otros profesionales, cuando el caso del paciente no corresponda a los diagnósticos cubiertos dentro del alcance del servicio. **i)** Disponibilidad para asistir a jornadas médicas cuando el CNR lo requiera. **j)** Entregar un reporte mensual a la Administradora del Contrato en un plazo de un día hábil posterior al último día hábil de cada mes, con el detalle de las atenciones brindadas, conteniendo como mínimo: número correlativo, carné, nombre del paciente, procedimiento realizado, número de procedimientos, hora de inicio, hora de finalización y firma en horario CNR. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** **a)** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los servicios o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP. **b)** La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser dirigida a la Administradora del Contrato, dentro del plazo contractual pactado para la misma o ejecución correspondiente, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser verificadas y confirmadas por la Administradora del Contrato, para tramitar la autorización de la prórroga, por la autoridad competente señalando la nueva fecha de entrega del servicio, notificando oportunamente al contratista respectivo. **c)** Como otra responsabilidad de la Administradora de Contrato, se consignará en este, que dicha administradora, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, pudiendo efectuar reprogramaciones y con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar el servicio reprogramado dentro



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

de la vigencia total del contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR; **b)** Garantizar y mantener la calidad del servicio; **c)** Atender el llamado que se le haga; por medio de la Administradora del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **d)** La Contratista asume el compromiso de suplir los servicios requeridos mensualmente por la Administradora de Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. Teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo a la demanda del servicio; **e)** En caso de que se produjere algún atraso en la prestación del servicio por razones no imputables a la Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con la Administradora de Contrato un nuevo plan para la prestación del servicio; **f)** Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Según el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, correspondiente al requerimiento número trece mil seiscientos quince, se nombra como Administradora del Contrato a Kenia Marbely Rivas de Cruz, Analista de Prestaciones del CNR, quien será la responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los términos de referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista. La Administradora del Contrato, podrá modificar las fechas de entrega del servicio, con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

que asume en este contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós, por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete-bis de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. En caso que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. La Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **DECIMA. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** a) Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC. b) La Administradora del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. c) Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso.

DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: **a)** por la caducidad; **b)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** por revocación; **d)** por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionada con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales la Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de CINCO días hábiles o en el plazo que sea señalado por la Administradora del Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo señalado o se aplicará lo estipulado en el artículo treinta y seis de la LACAP. La Administradora del Contrato respectivo informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO. **a)** El contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; por un periodo menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Se realizara encuestas de un ochenta y cinco por ciento como mínimo requerido de satisfacción al usuario (aplicable únicamente para prórroga de contrato). **b)** Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el Contratista presentarla en la UACI, ubicada en primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador. **c)** Así mismo de conformidad con el artículo ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas.

DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia; **b)** La Oferta de la Contratista; **c)** Requerimiento de Adjudicación de Contratación por Libre Gestión Número trece mil seiscientos quince de fecha treinta de octubre de dos mil veinte que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte; **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **e)** Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; **f)** LACAP y RELACAP; **g)** Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del la ejecución del presente contrato, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones, electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este instrumento se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintiuno.-



TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ
POR EL CONTRATANTE

POR LA CONTRATISTA

CORSESA, S.A. DE C.V.

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del diecinueve de enero de dos mil veintiuno.
Ante mí, **ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO**, | | departamento
, comparecen: por una parte **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, de

actuando en representación, en su
calidad de Directora Ejecutiva del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, Institución Pública,

que en adelante denomino "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**", personería que relacionaré más adelante; y

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.





CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



; actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORSESA, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante denomino **"LA CONTRATISTA"**, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN: I.** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido suscritas de sus puños y letras. **II.** Asimismo reconocen, en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el **CONTRATO NÚMERO CNR – LG – CERO SIETE/DOS MIL VEINTIUNO** cuyo objeto son los **"SERVICIOS ODONTOLÓGICOS PARA LOS EMPLEADOS DEL CNR, DOS MIL VEINTIUNO"** y que literalmente dice: **"PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto adquirir "servicios odontológicos para los empleados del CNR, año dos mil veintiuno, para contribuir en la prevención y atención de enfermedades bucales de los empleados del CNR, de tal manera de ayudar en el bienestar y economía familiar del empleado, logrando a su vez una mayor identificación con la Institución, brindando este servicio a nivel nacional para un total de un mil setecientos veinticuatro empleados. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. PRECIO:** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios. La forma de pago será mensual, hasta por un monto de **DOS MIL CIENTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, con base en el servicio entregado durante el mes calendario de que se trate, posterior a la presentación de la respectiva factura, reporte del total de pacientes atendidos en cada período y acta de recepción del servicio, firmada y sellada por la Administradora del Contrato Kenia Marbely Rivas de Cruz, Analista de Prestaciones del CNR y la Contratista, donde se haga constar que el servicio objeto del cobro ha sido recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato, para luego ser presentados a la Unidad Financiera Institucional para la emisión del respectivo quedan. **b)** Se cancelará únicamente la cantidad del servicio requerido y brindado durante la vigencia del contrato, de acuerdo a las necesidades institucionales y no necesariamente el total contratado; **c)** Se cancelará el monto total mensual estipulado en el contrato, cuando el número de pacientes atendidos sea mayor o igual que lo establecido en la tabla del apartado Método de Trabajo para la Ejecución del Servicio, literal d). Asimismo en el caso, que en el mes ocurriese que el número de pacientes atendidos es menor a lo determinado en la tabla antes relacionada, los servicios se pagarán proporcionalmente a la cantidad de consultas médicas brindadas, calculadas del monto mensual estipulado entre la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

cantidad mínima de atenciones. La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. **e)** En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. **f)** De los pagos al proveedor se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. **g)** La forma de pago será crédito y no contra entrega del referido servicio. **h)** El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, pudiendo realizarse bajo dos modalidades. **i)** Pago electrónico con abono a cuenta, para lo cual la contratista al presentar su factura en la Unidad Financiera Institucional deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuarán los pagos en un banco o cualquier otra institución financiera de las autorizadas y supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, donde desea que se les aplique los depósitos, por el pago de las obligaciones correspondiente al contrato. **ii)** En caso de no proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros, se le cancelará en la Tesorería del CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno. El Método de trabajo para la ejecución del servicio será: **a)** Tiempo de consulta entre veinte a treinta y cinco minutos por paciente; **b)** Si el número de pacientes se cubre antes de finalizar la hora contractual, ese espacio se deberá dejar disponible para cualquier emergencia que pudiera acontecer en ese lapso de tiempo; **c)** Dependiendo de la complejidad del diagnóstico y del tipo de procedimiento, podrán realizarse uno o dos tratamientos, dentro del lapso de tiempo de la consulta, de manera de maximizar la cita. **d)** El número mínimo de pacientes atendidos mensualmente será de acuerdo al siguiente detalle: En el mes de enero la cantidad de pacientes a atender es de CIENTO OCHO, en el mes de febrero CIENTO OCHO, en el mes de marzo NOVENTA Y NUEVE, en el mes de abril de OCHENTA Y SEIS, en el mes de mayo CIENTO OCHO, en el mes de junio CIENTO OCHO, en el mes de julio CIENTO OCHO, en el mes de agosto SETENTA Y SIETE, en el mes de septiembre CIENTO OCHO, en el mes de octubre CIENTO OCHO, en el mes de noviembre CIENTO OCHO, el mes de diciembre SETENTA Y SIETE, presentando reducción en las consultas los meses con período vacacional. En periodo vacacional para empleados del CNR, se podrán brindar citas odontológicas previa coordinación y de acuerdo al tiempo disponible de la contratista. **e)** Los casos de emergencia, que se presenten fuera de las horas establecidas por el CNR, se atenderán previa coordinación y de acuerdo al tiempo disponible del odontólogo. **f)** Las emergencias serán contabilizadas en el número de pacientes atendidos mensualmente, siempre y cuando sean reflejadas en el reporte mensual y que cumplan con la información requerida. **g)** Suplir al CNR con la mejor calidad en el material a utilizar, así como, en el servicio y atención al personal. **h)** El contratista emitirá referencias a otros profesionales, cuando el caso del paciente no corresponda a los diagnósticos

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



cubiertos dentro del alcance del servicio. **i)** Disponibilidad para asistir a jornadas médicas cuando el CNR lo requiera. **j)** Entregar un reporte mensual a la Administradora del Contrato en un plazo de un día hábil posterior al último día hábil de cada mes, con el detalle de las atenciones brindadas, conteniendo como mínimo: número correlativo, carné, nombre del paciente, procedimiento realizado, número de procedimientos, hora de inicio, hora de finalización y firma en horario CNR. **CUARTA: PRÓRROGA EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO:** **a)** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, inconveniente con los servicios o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo ochenta y seis de la LACAP. **b)** La solicitud de prórroga o ampliación de plazo para la entrega, deberá ser dirigida a la Administradora del Contrato, dentro del plazo contractual pactado para la misma o ejecución correspondiente, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del servicio, las cuales deberán ser verificadas y confirmadas por la Administradora del Contrato, para tramitar la autorización de la prórroga, por la autoridad competente señalando la nueva fecha de entrega del servicio, notificando oportunamente al contratista respectivo. **c)** Como otra responsabilidad de la Administradora de Contrato, se consignará en este, que dicha administradora, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, pudiendo efectuar reprogramaciones y con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar el servicio reprogramado dentro de la vigencia total del contrato. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará a la Contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA CONTRATISTA.** La contratista se obliga a: **a)** Atender con prioridad los requerimientos del CNR; **b)** Garantizar y mantener la calidad del servicio; **c)** Atender el llamado que se le haga; por medio de la Administradora del Contrato respectivo, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; **d)** La Contratista asume el compromiso de suplir los servicios requeridos mensualmente por la Administradora de Contrato respectivo, conforme a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. Teniendo conocimiento que las cantidades podrán variar de acuerdo a la demanda del servicio; **e)** En caso de que se produjere algún atraso en la prestación del servicio por razones no imputables a la Contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

escrito y coordinar con la Administradora de Contrato un nuevo plan para la prestación del servicio; **f)** Cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Términos de Referencia y demás documentos contractuales. **SÉPTIMA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** Según el Cuadro Comparativo de Ofertas de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, correspondiente al requerimiento número trece mil seiscientos quince, se nombra como Administradora del Contrato a Kenia Marbely Rivas de Cruz, Analista de Prestaciones del CNR, quien será la responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según los términos de referencia, la recepción del servicio, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la contratista. La Administradora del Contrato, podrá modificar las fechas de entrega del servicio, con el debido acuerdo de la Contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega. El Contratante informará oportunamente a la Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **OCTAVA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la Contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, la garantía de cumplimiento de contrato, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asume en este contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al uno de marzo de dos mil veintidós, por la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Se aceptarán garantías con calidad de solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras entre otros, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y siete-bis de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. En caso que las Garantías sean emitidas por un Banco Extranjero deberán ser avaladas o confirmadas por una Institución Financiera de El Salvador. La

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Contratista deberá entregar físicamente el documento original en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quien se encargará de efectuar los trámites para su custodia. Si se ampliare el plazo contractual, se prorrogare el mismo o se incrementare el monto contratado, la Contratista estará en la obligación de ampliar esta garantía, ya sea en su plazo o en su monto, de acuerdo con el instrumento modificativo correspondiente, según lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. Las garantías serán devueltas de acuerdo a los artículos treinta y uno de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP. **DECIMA. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** a) Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, se impondrá el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto cuatro del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC. b) La Administradora del Contrato identificará y documentará los posibles incumplimientos imputables a la Contratista, quien de conformidad al artículo noventa y nueve de la LACAP, procederá a realizar los reclamos pertinentes para que sean subsanadas, dentro del plazo que le sea otorgado por el mismo, y en caso contrario, informará oportunamente el incumplimiento a la UACI, adjuntando la información de respaldo y detallando los días de mora o el incumplimiento y el monto que servirá de base para calcular el monto de la multa a imponer. c) Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista, en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la contratista, con el acuerdo por escrito de la misma, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud de la Administradora del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA SEGUNDA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA TERCERA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionada con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales la Administradora del Contrato deberá formular por escrito o mediante correo a la contratista el reclamo respectivo para que la contratista subsane dentro del plazo de hasta un máximo de CINCO días hábiles o en el plazo que sea señalado por la Administradora del Contrato, dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo señalado o se aplicará lo estipulado en el artículo treinta y seis de la LACAP. La Administradora del Contrato respectivo informará por escrito a la UACI cuando la Contratista no solvete satisfactoriamente el reclamo realizado en el tiempo establecido, adjuntando documentos que comprueben el incumplimiento, así como la respuesta que la Contratista ha manifestado, para iniciar el procedimiento administrativo sancionador establecido en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA DEL CONTRATO.** a) El contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes; por un periodo menor o igual, bajo los mismos términos inicialmente contratados, dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Se realizara encuestas de un ochenta y cinco por ciento como mínimo requerido de satisfacción al usuario (aplicable únicamente para prórroga de contrato). b) Como consecuencia de ello, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá modificarse o prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo el Contratista presentarla en la UACI, ubicada en primera Calle Poniente y cuarenta y tres Avenida Norte número dos mil trescientos diez, San Salvador. c) Así mismo de conformidad con el artículo ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. **DÉCIMA QUINTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la Contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. **DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) La Oferta de la Contratista; c) Requerimiento de Adjudicación de

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS



Contratación por Libre Gestión Número trece mil seiscientos quince de fecha treinta de octubre de dos mil veinte que se encuentra relacionado en el Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte; **d)** La Garantía de Cumplimiento de Contrato; **e)** Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; **f)** LACAP y RELACAP; **g)** Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y **h)** Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del la ejecución del presente contrato, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado el presente contrato de común acuerdo, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente en cumplimiento al artículo noventa y cinco de la LACAP y otorgarse el instrumento respectivo. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo para efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones, electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP "*****". Las comparecientes manifiestan su voluntad para ratificar la totalidad de las cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. **III) Yo la suscrita notario, también DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ**, por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis, de fecha uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés, de fecha diecinueve de marzo de dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; quien puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma, en lo pertinente, señala que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, así

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

como los requisitos para desempeñar el cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número uno, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada María Luisa Hayem Brevé, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número diecinueve, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, Mario Edgardo Durán Gavidia, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número ochocientos ochenta y uno, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, María Luisa Hayem Brevé, delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR a la Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz, Directora Ejecutiva del CNR, publicado en el Diario Oficial número ciento dos, Tomo cuatrocientos veintitrés, de fecha tres de junio de dos mil diecinueve. Asimismo, **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la doctora _____, por haber tenido a la vista: **a)** Escritura de Constitución de la sociedad **CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, cuya abreviatura es **CORSESA, S.A. de C.V.**, otorgada en esta ciudad, el día treinta de mayo del dos mil ocho, ante los oficios notariales de la _____, inscrita en el Registro de Comercio al número **UNO**, del Libro **DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS**, del **FOLIO TRES AL FOLIO DIECIOCHO**, el día veinticuatro de junio de dos mil ocho, del Registro de Sociedades, en la cual consta que su nacionalidad es _____, que su naturaleza es Anónima de Capital Variable, que su razón social es **“CORPORACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** pudiendo utilizar como abreviatura **“CORSESA, S.A. de C.V.”**, que su _____, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social, está entre otras, celebrar actos como el presente, que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario o una Junta



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

Directiva, quienes durarán en sus funciones por un período de cinco años; que representación legal, judicial y extrajudicial, y el uso de la razón social, le corresponderá al Administrador Único o al Presidente y Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; **b)** Escritura de modificación y aumento de capital, otorgada en esta ciudad el día diecinueve de diciembre de dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio, al número OCHENTA Y UNO del Libro TRES MIL CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, el día veintiocho de enero de dos mil trece, en la cual consta que se modificó el capital social; y **c)** Certificación de Punto de Acta de fecha dos de mayo de dos mil diecinueve, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el veintiséis de abril de dos mil diecinueve, en su punto número siete se eligió como Administrador Único Propietario para la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social a la doctora por un período de CINCO años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, credencial que quedó inscrita en el Registro de Comercio al número **TREINTA Y TRES** del Libro **CUATRO MIL CIENTO TREINTA** del Registro de Sociedades el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por lo que su nombramiento se encuentra vigente y la compareciente está facultada para realizar actos como el presente. **IV)** Así se expresaron las comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador.

Tel.: 2593-5000.